



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 002500 -
(31 MAY 2013)

“Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos, matrícula e implementación de Modelos Flexibles para la atención educativa de los estudiantes que se encuentren en condiciones de extraedad del Departamento de San Andrés Isla para el año 2013”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001 y en especial la contenida en la Resolución Ministerial No. 5360 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política Colombiana y un servicio público que cumple una función social la cual es obligatoria entre los cinco (5) años y los quince (15) años de edad y comprende, como mínimo (1) año de Preescolar y nueve de Educación Básica, a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado garantizar el derecho a la Educación con calidad y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema escolar.

Que el Artículo 11º de la Ley 115 de 1994, establece que los niveles de la Educación Formal que se organizará en tres (3) niveles:

- a) El Preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;
- b) La Educación Básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La Educación Media con una duración de dos (2) grados.

La Educación Formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 establece que la Educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo; los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que el artículo 47 de la Ley 115 de 1994 establece que el Estado en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 67 y 68 de la Constitución Política y con sujeción a los planes y programas de desarrollo nacionales y territoriales, apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa de aquellas personas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley. Igualmente fomentará programas y experiencias para la formación de docentes idóneos con este mismo fin. El reglamento podrá definir los mecanismos de subsidio a las personas con limitaciones, cuando provengan de familias de escasos recursos económicos.

Que el Artículo 95 de la Ley 115 de 1994, establece que la matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo y ésta se realiza por una vez, al ingresar el estudiante al establecimiento educativo y se renueva para cada período académico.

Que el artículo 42 de la Ley 1098 de 2.006, establece como obligaciones especiales de las Instituciones Educativas para cumplir con su misión entre otras la de facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo, brindar una educación pertinente y de calidad, garantizar la permanencia y organizar programas de nivelación de los niños, niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar, estableciendo programas de orientación pedagógica y psicológica, estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y promover su producción artística, científica y tecnológica, evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 establece las competencias de las Entidades Territoriales Certificadas para organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que los Artículos 7 y 8 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los municipios certificado y no certificados para organizar la prestación y administrar el servicio el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Decreto 366 de 2009 y la Resolución 2565 de 2003 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la Educación Inclusiva.

Que el Decreto 1290 de 2.009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de Educación básica y Media y el Artículo 6 establece la obligatoriedad de dar continuidad a los estudiantes den el sistema educativo, para que continúe su proceso formativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de los artículos 13 y 67 de la Constitución Política de Colombia estableció los Modelos de Educación Flexible como una alternativa pedagógica que permite atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, se caracterizan por contar con una propuesta pedagógica, metodológica y didáctica coherente entre sí y con las necesidades de la población a la que está dirigido; cuentan con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento definidos, además de materiales didácticos que responden a las posturas teóricas que los orientan. Están dirigidos a una población específica y dan respuesta a uno o varios niveles educativos. De igual forma, los modelos educativos flexibles, definen un perfil de estudiante y de docente, que orientan sus acciones pedagógicas y establece modalidades que pueden ser presenciales o semipresenciales en dialogo constante con actividades propias de trabajo o cultura de la población.

Que el Programa de Aceleración del Aprendizaje es un Modelo Educativo Flexible, Programa del Ministerio de Educación Nacional para la nivelación de la educación básica primaria de niños, niñas y jóvenes entre los 9 y los 15 años quienes, por diversas razones, no han podido continuar sus estudios de primaria y se encuentran por fuera del sistema educativo o en situación de extra edad. El programa, que dura un año lectivo, permite la culminación de la primaria.

Que el Programa de aprendizajes básicos está dirigido a todos los niños, niñas y jóvenes que por diversos motivos no aprendieron a leer y escribir. Promueve el desarrollo de las competencias básicas en lectura, escritura y aritmética necesarias para integrarse a la institución educativa, el mundo social y el universo cultural

Que el modelo educativo de aceleración del aprendizaje se sustenta en la pedagogía del éxito la cual se estructura en los siguientes aspectos: 1)el fortalecimiento de la autoestima, debido a que los estudiantes de extraedad y especialmente los que han sufrido desplazamiento han

vivido experiencias de fracaso y desarraigo que requiere ser reparadas y superadas, para movilizar nuevos aprendizajes. 2) la organización de proyectos que motivan el interés de los estudiantes, relacionan los contenidos de diversas áreas del conocimiento y producen aprendizajes significativos.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación de San Andrés y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social por su condición de extraedad.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Organizar Cinco (5) Grupos del Programa de Aceleración del Aprendizaje en el territorio Departamental, para garantizar la prestación oportuna del servicio educativo, en condiciones de equidad que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes en condiciones de extraedad en el sistema educativo oficial. La extraedad es el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene dos o tres años más, por encima de la edad promedio, esperada para cursar un determinado grado.

ARTICULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. La Secretaría de Educación determinará los mínimos para la implementación de esta oferta educativa (población objeto, infraestructura adecuada, disponibilidad del docente, compromiso del director (a) y/o rector(a) de las Instituciones educativas focalizadas.

PARAGRAFO UNO. Los Rectores o Directores de cada establecimiento educativo son responsables de:

1. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes.
2. Hacer Auditorías Internas.
3. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del Sistema de Matrícula,
4. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas.
5. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos,
6. Los Rectores en coordinación con los Directores de grupo, son responsables del seguimiento a los estudiantes para identificar los que no continúan en la Institución educativa.
7. El personal administrativo de los colegios, deberá registrar las novedades en el Sistema de matrícula y realizar la inscripción y matrícula de los estudiantes.

PARAGRAFO DOS. Los padres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente, en la Secretaría de Educación, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.

ARTICULO TERCERO. LINEAMIENTOS GENERALES: Los establecimientos educativos tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del Programa de Aceleración del Aprendizaje:

- a) Garantizar el derecho a la educación a la población escolar en condiciones de equidad y calidad.
- b) Seleccionar estrategias pertinentes de acceso y permanencia.
- c) Usar de manera eficiente la capacidad instalada de los establecimientos educativos, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles.
- d) Atender los parámetros establecidos en los Decretos 3020 de 2002 y 1850 de 2002.
- e) Realizar la planeación de la oferta educativa que permita fijar prioridades para la toma de decisiones en relación con la ampliación de la oferta.

- f) Facilitar el acceso de la población al servicio educativo oficial, en especial a los grupos vulnerables y la permanencia de los estudiantes antiguos en condiciones de calidad y equidad.
- g) Brindar a la población, información clara, oportuna y confiable respecto al proceso de acceso y permanencia en el sector.
- h) Establecer mecanismos de control para mejorar sustancialmente el servicio a los ciudadanos, brindando procedimientos claros y efectivos en la asignación de cupos y matrícula.
- i) Velar por que la asignación de un cupo o la renovación de la matrícula no esté condicionado al pago de los derechos académicos, servicios complementarios, afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de fondo organización o cuenta, así como cualquier otro cobro.
- j) Suministrar información veraz y oportuna a los padres y acudientes y comunidad educativa, en general, para facilitar el acceso al servicio educativo.
- k) Adelantar acciones de articulación educativa con programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa como RED UNIDOS, Familias en Acción, Cajas de Compensación Familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y vulnerabilidad, entre otros. Asimismo, la Secretaría de Educación debe articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectados por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación Escolar los comités de erradicación de peores formas de trabajo infantil, los comités regionales y locales de atención y prevención de desastres, los comités regionales para la implementación de las jornadas escolares complementarias entre otros.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría de Educación en coordinación con los rectores y directores determinará y desarrollará las estrategias pedagógicas, metodológicas, operativas y de gestión implícitas en el modelo de Aceleración del Aprendizaje, de tal forma que se garantice la sostenibilidad en los niveles institucional, municipal y departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Los rectores, directores, coordinadores y docentes tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto 1290 de 2009, por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, establece que cada institución educativa tiene autonomía para realizar la evaluación de los estudiantes de acuerdo con sus competencias básicas y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTICULO SEXTO. OBLIGATORIEDAD EN LOS REPORTES DE INFORMACIÓN: Para el óptimo desarrollo del programa, se hace obligatorio el reporte de la información oportuna de los Establecimientos educativos en cabeza de cada Rector o Director, en el sistema de matrícula SIMAT o el que el MEN determine para tal fin.

ARTICULO SÉPTIMO. OFERTA EDUCATIVA: La oferta está determinada por el diagnóstico, la localización y las características de la infraestructura educativa, para la composición de la planta docente, administrativa, así como, por las políticas de manejo y por los parámetros trazados al nivel nacional, en cuanto al número de alumnos por grupo.

ARTICULO OCTAVO. ETAPAS DEL PROCESO: Para garantizar el desarrollo correcto y oportuno de la implementación del Programa de Aceleración del Aprendizaje la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial realizará las siguientes actividades:

- a) Establecer funciones y responsabilidades de los diferentes participante.
- b) Difusión del programa.
- c) Implementación del Programa, disposición de los docentes, capacitación necesaria de los docentes y demás personal involucrado.
- d) Diseño e implementación de estrategias que faciliten la buena marcha del mismo, como programas de transporte escolar y alimentación escolar para disminuir el ausentismo y la deserción escolar.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **31 MAY 2013**

La Gobernadora,


AURY GUERRERO BOWIE

La Secretaria de Educación,


EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS

Proyectó: Marqueta Mckeller.
Revisó: Edelmira Archbold.
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica.